

**184** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de acuerdo con lo establecido en el Apartado Segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 17 de junio de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados se realizará por la Dirección General de Deportes del citado Consejo.

Una vez analizada la documentación presentada por el titular de la instalación, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación.

Resuelvo clasificar el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia, en La Laguna (Tenerife).

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—El Director general, Rafael Blanco Perea.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**185** *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVI Convenio colectivo de la empresa Galletas Siro, S.A.*

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de la empresa Galletas Siro, S.A. (Código de Convenio n.º 9015762), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de noviembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### XVI CONVENIO COLECTIVO GALLETAS SIRO, S. A., 2005-2007

#### Declaración de objetivos

Se declara objetivo fundamental el aumento de la competitividad de la Empresa, así como incentivar la reducción del absentismo de la fábrica, además de aunar esfuerzos en la consecución de unos objetivos, tanto individuales como colectivos. El aumento de la competitividad depende, entre otros factores, de la mejora de la calidad (cumpliendo un Índice de Calidad Global fijado), incremento de la productividad, así como de la formación profesional de los recursos humanos, del esfuerzo inversor y de la innovación tecnológica.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo están sujetas al compromiso de la empresa de mantener una producción de 28 mil toneladas como mínimo para esta fábrica y un empleo de 140 trabajadores entre fijos y temporales de la plantilla de Mano de Obra Directa.

Del mismo modo la empresa se compromete a realizar 10 contrataciones fijas dentro de la plantilla anterior a lo largo de la vigencia del convenio.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto y ámbito

##### Artículo 1. Objeto.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Galletas Siro, S.A. y los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal.

##### Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio afectará a los centros de trabajo de Venta de Baños y de Madrid.

##### Artículo 3. Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de Galletas Siro, S.A. que preste sus servicios con carácter fijo, eventual, o cualquier otra modalidad de contratación; en el caso de que se exceptuara a determinado personal, la empresa entregará una copia de la relación de dicho personal a la Representación de los Trabajadores.

##### Artículo 4. Ámbito temporal.

El convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2005 y su duración será de tres años a partir de esa fecha, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2007.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente convenio colectivo el día 15 de Diciembre de 2007, comprometiéndose a iniciar las negociaciones, cumpliendo y respetando en todo caso el actual convenio, hasta alcanzar un acuerdo para el año 2008.

##### Artículo 5. Absorción y compensación.

Absorción: Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán efecto si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

Compensación: Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

##### Artículo 6. Mejora de condiciones.

La entrada en vigor de este convenio supone la mejora de las condiciones laborales vigentes al estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

##### Artículo 7. Garantías personales.

En caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este convenio, tuviera reconocidas condiciones económicas que consideradas en conjunto y cómputo anual resultasen de importe superior a las que le correspondiese percibir por aplicación de este convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten dichas condiciones, con carácter estrictamente personal.

##### Artículo 8. Tramitación del Convenio.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan de conformidad con la legislación vigente al respecto.

##### Artículo 9. Comisión de vigilancia.

9.1 En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 85.2 a) y 91 de Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo acordado en el Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria está constituida por tres miembros en representación de los trabajadores y el mismo número de representantes de la empresa, con sus respectivos suplentes, todos ellos vocales elegidos de entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Una vez constituida la Comisión, éste puede ser asistida por asesores externos de ambas partes en sus reuniones.

Serán Presidente y Secretario, las personas que la Comisión designe para estos puestos por unanimidad.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario, a petición de cada una de las partes y como mínimo una vez cada tres meses.